

CREAN COMISION DE COMERCIALIZACION DEL CAFE, COMO ORGANO DEL "ICE", QUE ASUME LAS FACULTADES DE LA JUNTA NACIONAL DEL CAFE

DECRETO SUPREMO Nº 012-87-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 161-81-AG del 2 de diciembre de 1981 y sus modificatorias, se creó la Junta Nacional de Café, como organismo técnico normativo y supervisor de las exportaciones de café;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17) del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 390, corresponde al Instituto de Comercio Exterior normar, coordinar y promover las actividades de las Juntas Nacionales de Comercialización, coordinando los aspectos de la actividad productiva con los sectores correspondientes.

Que, con el objeto de reestructurar la Junta Nacional de Café, como Junta Nacional de Comercialización dentro del ámbito del Instituto de Comercio Exterior, es necesario designar una Comisión ad hoc que asuma temporalmente las funciones de la Junta Nacional de Café y asimismo, proponer la normatividad requerida para el desarrollo de la actividad comercial cafetalera del país;

Estando a lo propuesto por el Instituto de Comercio Exterior;

DECRETA:

Artículo 1º— Créase la Comisión de Comercialización del Café, como órgano del Instituto de Comercio Exterior, que asume las facultades de la Junta Nacional del Café, creada por el Decreto Supremo Nº 161-81-AG y demás disposiciones, modificatorias y reglamentarias, que estará integrada por los siguientes miembros:

—Eco. Octavio Barrios García Calderón, quien la presidirá;

—Eco. Jorge López de Castilla Bado;

—Eco. Eduardo Morales Ortiz;

—Dr. César Guzmán-Barrón Sobrevilla;

—Ing. Juan Pío Silva Castañeda;

—Adm. Luis Llanos de la Matta.

Artículo 2º— La Comisión de Comercialización del Café, formulará el nuevo proyecto de Reglamento de Comercialización del Café, así como de organización y funciones de la Junta Nacional de Comercialización del Café, para su aprobación mediante Resolución del Presidente del Instituto de Comercio Exterior.

Artículo 3º— La Comisión de Comercialización del Café estará facultada para constituir Comités de Trabajo para el tratamiento de asuntos específicos vinculados a la comercialización del café. Dichos Comités de trabajo estarán integrados por especialistas o representantes de instituciones vinculadas a la actividad cafetalera del país.

Artículo 4º— La Comisión de Comercialización del Café continuará en sus funciones hasta la instalación de la Junta Nacional de Comercialización del Café; de acuerdo a las disposiciones del Instituto de Comercio Exterior.

Artículo 5º— El Presidente del Instituto de Comercio Exterior conjuntamente con el Ministro de Agricultura, establecerán los mecanismos de transferencia del personal, mobiliario, equipos y acervo documental correspondiente a la Junta Nacional de Café creada por el Decreto Supremo Nº 161-81-AG, que serán transferidos a la Junta Nacional de Comercialización del Café.

Artículo 6º— En tanto se dicten las Resoluciones que aprueben las normas a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto Supremo, continuarán vigentes las actuales disposiciones que regulan la exportación de café.

Artículo 7º— Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 8º— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero de mil Novecientos Ochentisiete.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ PEDRAGLIO, Ministro de Agricultura.